Expediente: **754/25**
Carátula: **GEREZ MIGUEL ANGEL C/ AGROPECUARIA MUNDO NUEVO SRL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **03/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AGROPECUARIA MUNDO NUEVO SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 754/25

H105026232139

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "GERÉZ, MIGUEL ÁNGEL c/ AGROPECUARIA MUNDO NUEVO SRL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 754/25.-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación de la letrada Cinthia Lorena Ahumada, M.P. N° 9168:

1) Téngase por presentado el poder ad-litem debidamente firmado.

2) Téngase presente la denuncia de los datos personales del actor Sr. **MIGUEL ÁNGEL GERÉZ**, con domicilio real sito en la calle Alberdi sin número, de El Chañar, Burruyacú, DNI N° 21811859, conforme a lo dispuesto por el art. 159, segundo párrafo, in fine, del CPCC.

3) Conforme al poder ad litem que se acompaña y al escrito de demanda: Téngase a la abogada CINTHIA LORENA AHUMADA, por apersonada en el carácter de apoderada de la actora, por constituido el domicilio digital en el CUIT 27331634501, por denunciado su número de teléfono (38154042779 y su correo electrónico.

Désele intervención de ley.

4) Téngase por acompañada la documentación digital legible. Hágase saber a la letrada presentante que queda en carácter de depositaria judicial de la documentación original en formato papel, y que deberá mantenerla a disposición de éste Juzgado y ser presentada en Secretaría en caso de ser requerida, conforme a lo previsto por el art. 177 del CPCC. Por cumplido con lo requerido en proveído del 12/03/2026.

5) Téngase por presentada la planilla estimativa de los rubros y cantidades reclamados, acompañada con el escrito de demanda.

6) Proveyendo el escrito de demanda y su ampliación, cítese y emplácese a las demandadas **AGROPECUARIA MUNDO NUEVO SRL**, en el domicilio denunciado sito en la calle San Martín n° 32, San Pablo, de Tucumán, y **CITRUSVIL S.A.**, en el domicilio denunciado sito en la ruta 302, km. 7, Cevil Pozo, de Tucumán; a fin de que en el perentorio término de **QUINCE (15) DÍAS** comparezcan y se apersonen a estar a derecho en la presente causa por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de efectuar las sucesivas notificaciones en el estrado digital de este Juzgado, según lo dispuesto por el art. 75 del CPCCT (art. 4 de la Acordada de la CSJT N° 1229/18), con las excepciones prescriptas por el art. 22 del CPL.

Conjuntamente, **CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA** y su ampliación para que en igual plazo la contesten en la forma y bajo los apercibimientos previstos en los arts. 58, 60, 88 (inc. 1°) y cctes. del CPL.

A los fines del cumplimiento del art. 56 del CPL, la documentación original deberá ser acompañada digitalmente por las demandadas, bajo apercibimiento de lo prescripto por la citada norma. Incorpore la misma en **un sólo** archivo en formato PDF.

Asimismo, se requiere a las accionadas que informen el lugar en donde se encuentra su documentación laboral y contable, bajo apercibimiento de tener por ciertas las afirmaciones del trabajador o sus causahabientes sobre las circunstancias que deben constar en tales asientos, conforme a lo estipulado en el art. 61 de la Ley N° 6.204.

7) Por este mismo acto, se le hace saber a las demandadas, que en caso de hacer uso de la facultad de solicitar una prórroga adicional para acompañar la documentación que intenten hacer valer en autos (art. 56 del CPL, 2do. párrafo), deberán requerirla expresamente con el escrito de contestación de la demanda. Para el caso de hacer uso de ésta opción, dicho plazo se concede por única vez por la presente providencia y por el término perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días, el que comenzará a correr, automáticamente una vez vencido el plazo para contestar la demanda y sin necesidad del dictado de un nuevo decreto o la realización de notificación adicional alguna.

8) Igualmente, deberá darse cumplimiento con las previsiones de los arts. 58 y 59 del Anexo Reglamentario de la Acordada N° 1562/22, y constituir domicilio digital, de conformidad con el art. 28 del CPCCT - de aplicación supletoria al fuero por disposición del art. 14 del CPL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados digitales del Juzgado.

9) Teniendo en cuenta las previsiones del art. 159 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero, y del art. 16 del Anexo Reglamentario de la Acordada N° 1562/22, deberá el accionado: a) informar un número de teléfono de la demandada para consulta, o en su defecto de su representante legal, en caso de corresponder, y el de su abogado; y b) acompañar copias digitalizadas de su CUIT.

10) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se le solicita que aclare si en los teléfonos informados se encuentra funcionando la aplicación whatsapp, e informe también la dirección de correo electrónico utilizada por su abogado al habilitar su usuario de SAE. En el caso de suscitarse alguna modificación en los teléfonos o en el e-mail, deberán denunciarlo al Juzgado, caso contrario, se considerará que se mantienen y subsisten.

11) Asimismo, se solicita presentar el escrito de contestación de la demanda tanto en formato PDF como así también en archivo de texto word (doc).- MML 754/25.-

Actuación firmada en fecha 02/06/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.